



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 17 de octubre de 2025.

No. 126

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES

SEGUNDA SECCIÓN

ÍNDICE

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal Número Cinco de Choix.- Reglamento de la Unidad de Catastro Municipal.

Decreto Municipal Número Seis de Choix.- Reglamento para el Registro, Control y Verificación de Bienes Muebles.

Decreto Municipal Número Siete de Choix.- Reglamento para la Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal.

Decreto Municipal Número Ocho de Choix.- Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica e Itinerante.

Decreto Municipal Número Nueve de Choix.- Reglamento de Ecología, Protección y Cuidado del Medio Ambiente.

Decreto Municipal Número Diez de Choix.- Reglamento Municipal de Protección Civil.

Decreto Municipal Número Once de Choix.- Reglamento de Servicios Públicos Municipales.

Decreto Municipal Número Doce de Choix.- Reglamento de Construcción.

Decreto Municipal Número Trece de Choix.- Reglamento de Desarrollo Económico.

2 - 168

ING. YONEIDA GAMEZ VAZQUEZ. Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Choix, Sinaloa, México a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarnos lo siguiente; que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; los Artículos 27, fracciones I y IV, 79 y 81, Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado Sinaloa y Artículos 77, 78 y 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Choix, Sinaloa; y por acuerdo de sesión de cabildo número 29 (veintinueve) celebrada el día 30 (treinta) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO ONCE

CONSIDERANDO QUE:

I.- La prestación eficiente y efectiva de los servicios públicos es esencial para el desarrollo y bienestar de cualquier comunidad. En el municipio de Choix, Sinaloa, la necesidad de establecer un marco normativo claro y actualizado que regule estos servicios se ha vuelto imperativa. La presente iniciativa de reglamento responde a la demanda ciudadana de mejorar la calidad y la cobertura de los servicios públicos, promoviendo la participación activa de los habitantes y asegurando la transparencia y eficiencia en su administración.

II.- El objetivo principal del Reglamento de Servicios Públicos Municipales es establecer un marco jurídico que regule la prestación de los servicios públicos municipales, promoviendo la eficiencia, calidad y sostenibilidad. Este reglamento tiene como metas específicas:

1. Regular la Prestación de Servicios Públicos: Establecer las bases para la organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales, garantizando su continuidad y mejoramiento constante.
2. Promover la Participación Ciudadana: Fomentar la cooperación de los habitantes del municipio en la conservación y uso adecuado de los servicios públicos.
3. Asegurar la Transparencia y Rendición de Cuentas: Definir claramente las responsabilidades de las autoridades municipales y establecer mecanismos de supervisión y control.

III.- El Reglamento de Servicios Públicos Municipales es una herramienta fundamental para asegurar que los servicios públicos sean prestados de manera eficiente, transparente y con la participación activa de la comunidad. Este marco normativo no solo mejorará la calidad de los servicios, sino que también promoverá una administración municipal más justa y efectiva, respondiendo a las necesidades y expectativas de todos los habitantes del municipio.

REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL REGLAMENTO.

Artículo 1. - El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los habitantes del Municipio de Choix, Sinaloa, y tiene por objeto regular la prestación de los Servicios Públicos Municipales y la participación ciudadana en el uso, aprovechamiento y conservación de los mismos.

CAPÍTULO II

OCT. 17 RNO. 10394996

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 2. Los servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento son:

- I. Aseo y limpia;
- II. Alumbrado Público;
- III. Parques y Jardines;
- IV. Panteones;

Artículo 3. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, tiene la obligación de proporcionar de manera regular y continua los servicios antes descritos a todos los habitantes del municipio.

**CAPÍTULO III
DE LOS RESPONSABLES.**

Artículo 4. La observancia y aplicación de este reglamento corresponde al H. Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal y sus dependencias.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de las comisiones que designe para los efectos y en los términos establecidos por el capítulo VI de la Ley Orgánica Municipal, le corresponde:

- I. Vigilar y proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos.

Artículo 6. A los Presidentes Municipales les corresponde:

- I. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos, así como supervisar los mismos, proporcionando para tal fin los manuales de organización y operación correspondientes.

Artículo 7. A la Dirección de Servicios Públicos les corresponde:

- I. Ejecutar las disposiciones del presente reglamento y de carácter administrativo que le encomiende el Presidente Municipal.
- II. Llevar a cabo las prestaciones de los servicios y determinar sus lineamientos técnicos y de operación.

Artículo 8. Tanto la comunidad como la autoridad municipal tienen la obligación de colaborar para la mejor prestación de los mismos, ya que los servicios a los que se refiere el presente reglamento son de interés general.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Artículo 9. Las formas de administración de los servicios públicos que utilizará el Ayuntamiento para asegurar su prestación son:

- I. Administración directa, cuando el H. Ayuntamiento por conducto de sus dependencias o por medio de organismos paramunicipales preste directamente el servicio.
- II. Colaboración, cuando el Ayuntamiento a través de sus dependencias y conjuntamente con los particulares, se encarguen del financiamiento, operación, conservación o mantenimiento de un servicio público.
- III. Convenios Estado - Municipio, cuando el H. Ayuntamiento acuerde con alguna dependencia o entidad del Gobierno Estatal compartir la responsabilidad de prestar algún servicio público. La celebración de este tipo de convenio será solamente en aquellos casos en los que se demuestre la imposibilidad financiera, administrativa o técnica del Municipio para la prestación de los servicios públicos.

Artículo 10. En lo que respecta a los convenios de coordinación para la prestación de algún servicio público con el Estado, entre Municipios y con la Federación, deberán contener los siguientes datos:

- I. Objetivos del convenio;
- II. Duración;
- III. Aportaciones técnicas y financieras de cada asociado;
- IV. Condiciones del servicio;
- V. Tarifas para el pago de los servicios;
- VI. Formas de terminación;
- VII. Formas de liquidación.

TÍTULO SEGUNDO

SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y LIMPIA.

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA.

Artículo 11. El servicio de aseo y limpia comprenderá:

- I. El aseo de avenidas, calles, callejones, , plazas, parques, jardines y edificios públicos;
- II. La recolección de basura y desperdicios que se generen en la cabecera municipal. En las sindicaturas, los responsables serán los Síndicos; y en las Comisarías, los propios Comisarios Municipales;
- III. La recolección de basura y desperdicios originados por los establecimientos comerciales e industriales en los términos que se convenga con los propietarios;
- IV. El transporte de basura y desperdicios a los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento para su depósito;
- V. La recolección, transporte y depósito de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública y establecimientos oficiales.

Artículo 12. El servicio público de limpieza se prestará de manera domiciliaria y gratuita a los vecinos del municipio.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS.

Artículo 13. Para mejorar la prestación del servicio de aseo y limpia, la dependencia correspondiente deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios y convenientes para la prestación eficaz del servicio;
- II. Organizar campañas de limpieza, coordinándose con dependencias oficiales, clubes de servicio, escuelas, comités de obras o juntas de participación y demás entidades del sector social y privado;
- III. Distribuir los sectores, itinerarios, turnos y horarios para la recolección de basura y desperdicios;
- IV. En caso de establecer depósitos para recolectar basura, deberá señalarse el lugar apropiado de los depósitos;
- V. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio;
- VI. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de basura y desperdicios.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

Artículo 14. Todos los vecinos del Municipio, en materia de limpia, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Depositar la basura proveniente de su domicilio, establecimiento comercial o industrial en los depósitos que instale la autoridad municipal o recipientes que los interesados utilicen provisionalmente;
- II. Barrer y conservar limpia el área que les corresponde de su banqueta y calle, ambas frente a su domicilio;
- III. Atender las disposiciones de la Autoridad Municipal a fin de llevar a cabo la recolección de basura;
- IV. Participar en las campañas a que convoque la Autoridad Municipal en materia de limpieza;
- V. Los propietarios de solares o predios baldíos deberán mantenerlos limpios y cercados;
- VI. Racionalizar el uso de agua potable para el lavado de carros, lo cual se prohibirá cuando la Autoridad Municipal y la Junta Municipal de Agua Potable lo consideren;
- VII. Cubrir las cuentas y tarifas que indique la Tesorería Municipal para la prestación de los servicios.

CAPÍTULO IV

DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE.

Artículo 15. La recolección y transporte de la basura y desperdicios se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 16. Los vehículos destinados al transporte de basura y desperdicios deberán estar acondicionados para este propósito.

Artículo 17. Los responsables de construcciones deberán depositar los escombros y desechos de materiales por su cuenta en los sitios señalados por el H. Ayuntamiento. Podrán depositarlos provisionalmente por un término de tres días a la orilla de la banquetta y calle, buscando no obstruir el paso peatonal o vehicular.

Artículo 18. En caso de que un usuario desee un servicio de recolección de basura o desperdicios en forma especial, el personal de Servicios Públicos prestará el servicio previo pago de derechos a la Tesorería Municipal.

Artículo 19. Los comerciantes que vendan alimentos o golosinas deberán mantener limpios sus negocios y orientar a los consumidores a depositar la basura en los recipientes adecuados.

**CAPÍTULO V
DE LAS PROHIBICIONES.**

Artículo 20. Para el mejor cumplimiento del servicio se prohíbe:

- I. Arrojar basura y desperdicios en la vía pública, áreas verdes y lotes baldíos; el personal de Seguridad Pública podrá amonestar verbalmente a la persona que sea sorprendida;
- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, áreas verdes y lotes baldíos. A la persona que se sorprenda en el acto se le aplicará una sanción económica que ingresará a la Tesorería Municipal;
- III. Quemar llantas o cualquier material contaminante en la vía pública, y en caso de que sea en propiedad privada, intervenir ante los responsables para evitarlo, ya que el daño ecológico sería en perjuicio de la comunidad;
- IV. Realizar cualquier actividad que provoque desaseo en la vía pública.

**TÍTULO TERCERO
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.****CAPÍTULO I
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

Artículo 21. El servicio de alumbrado público consiste en la instalación y mantenimiento de lámparas y luminarias en la cabecera municipal y demás poblaciones del municipio.

Artículo 22. Si la situación económica del H. Ayuntamiento lo permite, este será responsable del alumbrado público en casos especiales, como días festivos.

**CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Artículo 23. Para la mejor prestación del servicio, el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, deberá realizar las siguientes actividades:

- I. Organizar y prever el funcionamiento del servicio;
- II. Efectuar las gestiones necesarias con la Comisión Federal de Electricidad para prestar el servicio;
- III. Vigilar la conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipos para la prestación del servicio;
- IV. Vigilar que el equipo se esté renovando para brindar un mejor servicio;
- V. Permitir la visibilidad nocturna;
- VI. Contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de población;

- VII. Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES.

Artículo 24. Las obligaciones que en materia de alumbrado público tienen los particulares son:

- I. Colaborar con la autoridad municipal en la implementación y mantenimiento del servicio del alumbrado público;
- II. Dar aviso oportuno al H. Ayuntamiento o, en su caso, a la Comisión Federal de Electricidad de cualquier anomalía en el suministro de energía eléctrica que interfiera con el servicio de alumbrado;
- III. Cuidar de las instalaciones del alumbrado público.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 25. Para el mejor cumplimiento del servicio en este ramo se prohíbe:

- I. Derribar los postes, lámparas y demás instalaciones destinadas a la prestación del servicio público de alumbrado;
- II. Realizar cualquier acto que provoque cortocircuitos en las instalaciones de alumbrado público.

TÍTULO CUARTO SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.

CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.

Artículo 26. La atención que se preste a las calles, parques y jardines consistirá en:

- I. El mejoramiento y conservación de los parques y jardines públicos.

Artículo 27. Este servicio estará a cargo de la Dirección de Parques y Jardines.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 28. La Dirección de Parques y Jardines, con el objeto de mejorar la prestación de los servicios, realizará las siguientes actividades:

- I. Identificar los espacios en los que desarrollará su actividad;
- II. Realizar labores de arborización y ornamentación en las calles, avenidas y bulevares, parques y jardines públicos;
- III. En coordinación con el área de Ecología establecer un vivero que produzca las plantas de ornato que se requieran para dar mantenimiento y ampliar la arborización en parques, plazuelas y jardines.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES.

Artículo 29. Los particulares tendrán en materia de calles, parques y jardines las siguientes obligaciones:

- I. Apegarse y respetar las disposiciones contenidas en este reglamento en lo que respecta a la conservación y mantenimiento de calles, paseos públicos, parques y jardines;
- II. Responsabilizarse y hacerse cargo de la conservación y mantenimiento preventivo de las banquetas, calles, paseos públicos y jardines, y de las plantas y árboles que se encuentren en ellas;
- III. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 30. Para el mejor cumplimiento en los servicios públicos de calles, parques y jardines, queda prohibido:

- I. Establecer puestos fijos y semifijos en las calles, parques y jardines públicos sin la autorización correspondiente;
- II. Destruir los árboles, prados, arbustos y demás obras de ornato establecidas en las calles, boulevares, parques y jardines;
- III. Derribar o podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente.

TÍTULO QUINTO SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES.

CAPÍTULO I DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES.

Artículo 31. En lo que respecta al servicio de panteones, comprenderá lo siguiente: I. Poner a disposición de los usuarios lotes de terrenos para el depósito de cadáveres de personas y demás servicios funerarios;

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 32. Las ventas de lotes o concesiones a perpetuidad serán otorgadas mediante títulos de propiedad o perpetuidad, los cuales deberán contener el derecho de uso para fines de inhumación, el nombre del propietario y los demás familiares que podrán usar el mismo.

Artículo 33. Todos los panteones municipales deberán estar ubicados en las afueras de las localidades y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con calles y andadores;
- II. Áreas verdes;
- III. Redes de agua y alumbrado.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES.

Artículo 34. Los particulares en materia de panteones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Gestionar ante el H. Ayuntamiento los títulos que amparen la propiedad de los lotes del cementerio, cubriendo los derechos correspondientes ante la Tesorería;
- II. Participar en las tareas de mantenimiento y conservación de las instalaciones de los panteones;

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES.

Artículo 35. Quedará a cargo del H. Ayuntamiento la imposición de las sanciones por incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 36. Las violaciones o infracciones al cumplimiento de cualquiera de los artículos de este reglamento se castigarán conforme a lo establecido en el Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica e Itinerante vigente del Municipio de Choix, Sinaloa. Este reglamento se adapta y moderniza para reflejar las necesidades actuales del Municipio de Choix, Sinaloa, buscando asegurar la correcta prestación de servicios públicos y la cooperación de la ciudadanía en su uso y mantenimiento.

TRANSITORIOS

Artículo único: - El presente Decreto Municipal surtirá sus efectos legales y entrará vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el salón de Cabildo del Municipio de Choix, Estado de Sinaloa a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

 H. AYUNTAMIENTO
DE CHOIX
2024-2027
PRESIDENCIA

ING. YONEIDA GAMEZ VAZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ATENTAMENTE.

 H. AYUNTAMIENTO
DE CHOIX
2024-2027
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN CARLOS ESTRADA VEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

 H. AYUNTAMIENTO
DE CHOIX
2024-2027
PRESIDENCIA

ING. YONEIDA GAMEZ VAZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.

 H. AYUNTAMIENTO
DE CHOIX
2024-2027
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

LIC. JUAN CARLOS ESTRADA VEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO